

MINUTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REGLAMENTO DE FATMED

ANTECEDENTES

La regulación de las relaciones internas y externas de FATMED se manifiesta principalmente en:

1. Estatutos
2. Reglamento de beneficios
3. Contrato de prestación de servicios y mandato¹

En cuanto a los estatutos de las fundaciones se ha señalado que *“constituyen su ‘ley fundamental’, por la que habrán de regir sus actuaciones y donde se señalarán sus órganos, las atribuciones de cada uno y demás reglas esenciales de la institución”*².

Por su parte, se define reglamento como aquella *“norma que rige la organización y funcionamiento de cualquier establecimiento o institución, públicos o privados”*³.

Finalmente, se puede entender por contrato de prestación de servicios aquella convención que crea obligaciones, en la cual una persona se obliga con respecto a otra a realizar una serie de servicios o a ejecutar una actividad determinada a cambio de un precio.

A continuación, se hará una revisión del “reglamento de beneficios” y el “contrato de prestación de servicios y mandato” que FATMED suscribe con los médicos que solicitan sus servicios.

CONSIDERACIONES

El reglamento de beneficios de FATMED consta de nueve artículos y el primero de ellos se refiere a su objeto:

¹ FATMED en algunos casos lo nombra indistintamente “Convenio mandato”, denominación que no parecería adecuada y se tratará en esta minuta.

² Figueroa Yáñez, Gonzalo. “El patrimonio”. Editorial Jurídica de Chile, 2015. Pág.504.

³ Diccionario del Español Jurídico de la Real Academia Española.



“PRIMERA. El presente reglamento tiene por objeto regular y detallar los derechos y obligaciones que nacen para FATMED y el médico afiliado a la Fundación, en virtud de la celebración del respectivo Convenio- Mandato”.

En el siguiente cuadro se detalla el reglamento de beneficios de FATMED, indicando la respectiva materia de cada artículo:

MATERIA	ARTÍCULO
Prestaciones a las que tiene derecho el médico	<p><i>“SEGUNDA: (...)</i></p> <p><i>I.- En el ámbito tributario:</i></p> <p><i>a) Asesoría en Inicio de actividades, ampliación de giro y término de giro.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>-Tramitación ante el S.I.I. de formularios para dar inicio de actividades.</i> <i>-Obtención de Rol tributario.</i> <i>-Ampliaciones de giro tributario.</i> <i>-Cierre de giro tributario.</i> <i>-Balance de término de giro.</i> <i>-Cierre de Sociedades.</i> <p><i>b) Asesoría Tributaria.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>-Declaración mensual de IVA</i> <i>-Declaración Anual de Renta</i> <i>-Declaraciones Juradas (Sueldos, Honorarios, retiros, etc)</i> <i>-Rectificadoras y desbloques ante el S.I.I.</i> <i>-Planificación y Beneficios tributarios</i> <i>-Retiros de Socios y Sueldo Empresarial</i> <i>-Simulación tributaria bajo distintos escenarios</i> <i>-Retiro de Utilidades Tributarias</i> <i>-Revisión de Libro FUT</i> <i>-Planificación tributaria de ejecutivos, médicos y otros profesionales</i> <p><i>c) Asesoría Jurídica Tributaria.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>-Patrocinio y representación judicial ante el Tribunales Tributarios y Aduaneros, respecto de reclamaciones que digan relación con obligaciones tributarias y derechos de los contribuyentes.</i>



	<p>-Representación extrajudicial y administrativa ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorerías y cualquier otra entidad pública requerida al efecto.</p> <p>-Constitución y modificaciones sociales.</p> <p>-Término de sociedades.</p> <p>II.- En el ámbito Contable:</p> <p>a)Asesoría y Servicios en Contabilidad.</p> <p>-Emisión Balance Anual y teneduría de libros legales respectivos.</p> <p>-Determinación de Capital Propio para trámite de patente Municipal.</p> <p>-Control y Registro de documentos legales y contables de la empresa y sus socios.</p> <p>III.-En el ámbito previsional:</p> <p>a)Asesoría y Planificación Previsional.</p> <p>- Asesoría previsional.</p> <p>-Planificación previsional.</p> <p>-Tramitación de jubilación”.</p>
Cobertura de gastos	<p>“TERCERA: (...) de asesoría, asistencia, representación y defensa que se generen con ocasión de los servicios prestados por FATMED al médico afiliado y/o a las personas jurídicas que represente y en las cuales tenga participación serán cubiertos por la fundación. (...) no contempla el pago de deudas, multas, reajustes e intereses (...)”.</p>
Derecho de FATMED	<p>“CUARTA: (...) exigir el aporte mensual convenido con el médico afiliado”.</p>
Casos en que médico no podrá exigir a FATMED cumplir con las obligaciones contraídas	<p>“QUINTA: a) Si el médico afiliado en encuentra moroso en el pago de su aporte a la Fundación, o al Colegio Médico de Chile (A.G.), o desafiliado de este último.</p> <p>b) Si el médico faltare a la verdad respecto de su calidad de médico cirujano, de su situación contable, financiera, tributaria, previsional, laboral y/o judicial en las mismas materias.</p> <p>c) Si el médico otorgare mandato a personas ajenas a la Fundación para la prestación de los servicios contemplados en el Convenio Mandato o el presente reglamento.</p> <p>d) Si el médico afiliado no proporcionare toda la información necesaria que de él dependiere, para la adecuada prestación de los servicios solicitados, representación y defensa.</p> <p>e) Si con su actuar, el médico ha transgredido el Código de Ética del Colegio Médico de Chile AG, o los estatutos de la Fundación.</p>



		<i>La circunstancia de hallarse algún médico afiliado, en cualquiera de estas circunstancias, será definida por el Directorio de la Fundación, sin ulterior recurso”.</i>
Asesoría y representación excepcional	y	<i>“SEXTA: Si el médico afiliado se encontrare en las circunstancias descritas en la Cláusula Novena del Convenio Mandato, podrá solicitar al Directorio (...) que los profesionales especializados de FATMED lo asesoren y representen en forma extraordinaria. (...) El aporte o cuota (...) será determinada por el Directorio.</i>
Término de contrato		<i>“SEPTIMA: (...) el Directorio en casos justificados y calificados, y por decisión fundada y unánime de sus miembros, podrá poner término al Convenio o Convenio Mandato celebrado con el médico afiliado.</i> <i>Este acuerdo deberá ser notificado al médico afiliado en el domicilio registrado en la Fundación, mediante carta certificada, sin posibilidad de posterior reclamo”.</i>
Resolución de conflictos	de	<i>“OCTAVA: En caso de dificultades entre la Fundación y el afiliado, sobre nulidad, validez, interpretación, cumplimiento o incumplimiento del Convenio Mandato, o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con dichos instrumentos, será resuelta por un árbitro arbitrador o amigable componedor, sin que proceda otro recurso más que el de queja contra sus resoluciones. El árbitro arbitrador será designado por la Mesa Directiva Nacional del Colegio Médico de Chile A.G., a petición de parte.</i>
Remite a Convenio Mandato		<i>“NOVENA: El presente reglamento se considera parte integrante del Convenio Mandato celebrado entre FATMED y el médico afiliado”.</i>

Dado que su último artículo señala que el reglamento es parte integrante del convenio mandato, a continuación, se especificará este con el fin de realizar observaciones en conjunto.

Contrato de prestación de servicios y mandato o convenio mandato:

MATERIA	ARTÍCULO
Objeto del contrato	<i>“PRIMERO: (...) _____ contrata voluntariamente con FATMED, para acceder a los beneficios que ésta otorga a los médicos colegiados contratantes de ella y a las personas jurídicas que más adelante se individualizan. Las partes han acordado la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales y mandato, cuyo objetivo será: i) Asistencia y asesoría en materia de contabilidad; ii) Asistencia y asesoría</i>



	<p>jurídica tributaria; iii) Representación judicial, extrajudicial y administrativa, en todas aquellas materias de carácter contable y tributario; iv) Asesoría previsional; v) Capacitación y difusión de las normas y sistemas contables y tributarios. Se excluye en todos los casos, acciones en toda sede cuyo objeto sea actuar en contra de un médico-cirujano colegiado en Colegio Médico de Chile A.G.”.</p>
<p>Servicios que se obliga a prestar FATMED</p>	<p>“SEGUNDO: En virtud del presente contrato, son obligaciones de FATMED: Brindar asesoría, asistencia y representación en las siguientes materias:</p> <p>I.- En el ámbito tributario:</p> <p>a) Asesoría en Inicio de Actividades, ampliación de giro y término de giro. b) Asesoría Tributaria. c) Asesoría Jurídica Tributaria.</p> <p>II.- En el ámbito previsional:</p> <p>a) Asesoría y Planificación Previsional.</p> <p>III). - En el ámbito Contable:</p> <p>a) Asesorías y Servicios en Contabilidad.</p> <p>TODOS LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE BENEFICIOS DE LA INSTITUCIÓN QUE REGULA ESTAS MATERIAS”.</p>
<p>Individualización de médico contratante y/o persona jurídica y la renta mensual a pagar</p>	<p>“TERCERO: El presente convenio habilita para prestar los servicios descritos, al médico contratante como persona natural, y a aquellas personas jurídicas en las cuales el médico contratante tenga participación y detente la representación, las que se pasan a individualizar a continuación y cuyas rentas mensuales se expresa en cada caso: (...). En todos estos casos el Directorio determinará la forma en que se prestarán los servicios y el monto de la renta a solicitar. Todos los casos establecidos en este reglamento, no tienen asociado seguro alguno (...) Todo lo anterior de conformidad al Reglamento de Beneficios de la institución que regula esta materia y que las partes declaran conocer y aceptar, el que forma parte del presente contrato”.</p>
<p>Monto de la mensualidad, reajuste y forma de pago</p>	<p>“CUARTO: (...) se compromete a pagar mensualmente a la Fundación la renta total mensual de _____ pesos, por los conceptos que se detallan en la cláusula TERCERA del presente contrato. Estos valores tienen el carácter de referencial según tabla de valores, mientras dure el presente contrato. La renta mensual será reajustada anualmente por acuerdo del Directorio. La recaudación y pago de esta renta se hará de acuerdo a la modalidad convenida entre las partes”.</p>



Excepción en representación y asesoría	“QUINTO: (...) En casos excepcionales, calificados por el Directorio y que digan relación con intereses incompatibles , se podrá decidir que la asesoría y representación del médico contratante sea asumida por abogados externos a la Fundación”.
Obligación de medios	“SEXTO: La fundación realizará sus mejores y mayores esfuerzos para lograr una eficaz asesoría y defensa , en todas las gestiones en que intervenga directa o indirectamente. No obstante lo anterior, la Fundación no asegura de forma alguna la obtención de un resultado determinado respecto de las gestiones que sus profesionales desarrollen en beneficio de sus contratantes”.
Caso en que FATMED no asume defensa	“SEPTIMO: La Fundación no asumirá la defensa de sus contratantes en procesos incoados por el Colegio Médico de Chile A.G., y que digan relación con presunta transgresión al Código de Ética de la Orden”.
Condiciones para prestar servicios	“OCTAVO: La fundación no prestará sus servicios al contratante que se encuentre en mora en el pago de las mensualidades o desvinculado del Colegio Médico de Chile A.G., por cualquier causa”.
Derechos y obligaciones	“NOVENO: El médico contratante tiene derecho a solicitar información acerca de la marcha de su caso y situación contable, y deberá prestar colaboración a la Fundación siempre que esta lo necesite, obligándose a proporcionar toda la información que sea necesaria. (..) FATMED se obliga a mantener en estricta reserva y confidencialidad los antecedentes e información recabada de los médicos contratantes, con motivo de la ejecución de este contrato”.
Obligaciones médico contratante	“DECIMO PRIMERO: (...) <ul style="list-style-type: none"> a) Pagar la renta pactada a la Fundación. b) Suscribir todos los mandatos e instrumentos que sean necesarios para el perfecto cumplimiento del presente contrato, a favor de quienes FATMED designe. c) Otorgar toda la información fidedigna y necesaria para el total y fiel cumplimiento del presente convenio. d) Cumplir las instrucciones e indicaciones otorgadas por los profesionales de la Fundación. El mero incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará derecho al Directorio de FATMED a negarse a otorgar el servicio solicitado, poner término al ya iniciado, o al presente contrato (...).”
Término del contrato	“DÉCIMO SEGUNDO: En casos calificados y justificados , el Directorio tendrá la facultad de poner término al presente contrato . En tal circunstancia, el Directorio deberá tomar el respectivo acuerdo en forma fundada y unánime.



	<p><i>Este acuerdo deberá ser notificado al médico contratante en el domicilio registrado en la Fundación, mediante carta certificada, sin posibilidad de posterior reclamo.</i></p> <p><i>La mora o atraso en el pago de tres o más rentas, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que impone el presente contrato al médico contratante, pondrá término ipso facto al presente contrato, salvo que el Directorio, en casos debidamente fundados, manifieste su voluntad en contrario</i>".</p>
Duración del contrato	<p><i>"DÉCIMO TERCERO: (..) el cual tendrá una duración indefinida, a menos que alguna de las partes manifieste su voluntad escrito de desvincularse, enviando carta certificada a la otra parte, con una anticipación no inferior a 60 días.</i></p> <p><i>Lo anterior se establece sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula DECIMO SEGUNDA de este contrato</i>".</p>
Resolución de diferencias	<p><i>"DÉCIMO QUINTO: En caso de dificultades entre la Fundación y el médico contratante, sobre nulidad, validez, interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con este instrumento, serán resueltas por un árbitro arbitrador o amigable componedor, sin que proceda otro recurso más que el de queja contra sus resoluciones. El árbitro arbitrador será designado por la Mesa Directiva Nacional del Colegio Médico de Chile A.G., a petición de parte</i>".</p>

De la lectura de ambos documentos se observa que se reiteran algunos artículos, como el que dice relación con la forma de resolver conflictos y otros que tratan la misma materia, pero con distinta redacción o punto de vista, considerando que ambas partes son acreedoras y deudoras de la otra⁴.

Lo anterior, por lo tanto, da señales que dichos documentos no realizarían un adecuado tratamiento de sus materias, dado los objetos que cada uno plantea:

Objeto Reglamento de Beneficios FATMED	Objeto Contrato de Prestación de Servicios y Mandato
<p><i>"El presente reglamento tiene por objeto regular y detallar los derechos y obligaciones que nacen para FATMED y el médico afiliado a la Fundación, en virtud de la celebración del respectivo Convenio- Mandato</i>".</p>	<p><i>"Las partes han acordado la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales y mandato, cuyo objetivo será: i) Asistencia y asesoría en materia de contabilidad; ii) Asistencia y asesoría jurídica tributaria; iii) Representación judicial, extrajudicial y administrativa, en todas aquellas materias de carácter contable y tributario; iv)</i></p>

⁴ Lo que corresponde a un contrato bilateral, que según el artículo 1439 del Código Civil ("*las partes contratantes se obligan recíprocamente*").



	<i>Asesoría previsional; v) Capacitación y difusión de las normas y sistemas contables y tributarios”.</i>
--	--

Por otra parte, la calificación jurídica indistinta que realiza FATMED al nombrar “*Convenio Mandato*” al Contrato de Prestación de Servicios no parece acertada, pues no es precisa conceptualmente. En efecto, se entiende por convenio el “*pacto, acuerdo o contrato establecido entre dos o más personas o entidades, con la finalidad de regular una determinada situación o poner punto final a una controversia*”⁵ o “*acuerdo legalmente válido entre dos o más partes*”⁶. Y el mandato es definido en el artículo 2116 del Código Civil como un “*contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera*”.

Si bien en términos genéricos se puede denominar “convenio” al ser un acuerdo que regula determinadas materias entre las partes que lo suscriben, su contenido corresponde más bien a un contrato ya que es “*un acuerdo de voluntades **exclusivamente destinado a la creación de derechos personales y de las correlativas obligaciones***”⁷. La prestación de servicios viene de las características de este contrato al obligarse una a realizar determinados servicios y la otra a pagar un precio.

Respecto al mandato, no parece adecuada su calificación, partiendo de la base que no especifica respecto para que “*negocios*” se otorga. Podría estimarse que se refiere a los servicios de “*Asesoría Jurídica Tributaria*” que indica el reglamento⁸ pero aquello requiere un mandato judicial, el cual tiene sus propias reglas.

Buscando motivos que hayan hecho incluir el término “mandato” al contrato de prestación de servicios de FATMED, no se puede dejar de mencionar las similitudes que tiene este con el documento equivalente de uno de sus fundadores, FALMED, que es denominado también “Convenio mandato”. Las similitudes van más allá del nombre del documento, se puede observar cláusulas casi idénticas, tales como:

Contrato de prestación de servicios de FATMED (“<i>Convenio mandato</i>”)	Convenio mandato FALMED
--	--------------------------------

⁵ Diccionario del Español Jurídico de la Real Academia Española.

⁶ Yrarrázaval C, Arturo “Diccionario jurídico-Económico”, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2012.

⁷ López Santa María, Jorge “Los Contratos, Parte General” Legal Publishing Chile, Sexta edición, 2017, p.5.

⁸ “-*Patrocinio y representación judicial ante el Tribunales Tributarios y Aduaneros, respecto de reclamaciones que digan relación con obligaciones tributarias y derechos de los contribuyentes.*

-*Representación extrajudicial y administrativa ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorerías y cualquier otra entidad pública requerida al efecto*”



<p><i>“SEXTO: La fundación realizará sus mejores y mayores esfuerzos para lograr una eficaz asesoría y defensa, en todas las gestiones en que intervenga directa o indirectamente. No obstante lo anterior, la Fundación no asegura de forma alguna la obtención de un resultado determinado respecto de las gestiones que sus profesionales desarrollen en beneficio de sus contratantes”.</i></p>	<p>CUARTO: La Fundación realizará sus mejores y mayores esfuerzos para lograr una eficaz asesoría y defensa, en todas las gestiones en que intervenga directa o indirectamente. No obstante lo anterior, la Fundación no asegura de forma alguna la obtención de un resultado determinado respecto de las gestiones que sus profesionales desarrollen en beneficio de su afiliados.</p>
<p><i>“SEPTIMO: La Fundación no asumirá la defensa de sus contratantes en procesos incoados por el Colegio Médico de Chile A.G., y que digan relación con presunta transgresión al Código de Ética de la Orden”.</i></p>	<p>QUINTO: La Fundación no asumirá la defensa de sus afiliados en procesos incoados por el Colegio Médico de Chile A.G., y que digan relación con presunta transgresión al Código de Ética de la Orden.</p>
<p><i>“NOVENO: El médico contratante tiene derecho a solicitar información acerca de la marcha de su caso y situación contable, y deberá prestar colaboración a la Fundación siempre que esta lo necesite, obligándose a proporcionar toda la información que sea necesaria. (..)</i> FATMED se obliga a mantener en estricta reserva y confidencialidad los antecedentes e información recabada de los médicos contratantes, con motivo de la ejecución de este contrato”.</p>	<p>SÉPTIMO: El médico afiliado tiene derecho a requerir información de la marcha de su caso y deberá prestar colaboración a la Fundación siempre que ésta lo requiera, obligándose a proporcionar toda la información que sea necesaria, aunque sea confidencial y personal a fin de darle el mejor servicio que éste haya requerido. Desde ya el afiliado autoriza a los abogados de la Fundación FALMED para requerir en su nombre y representación la información que sea necesaria para dar la mejor atención posible que requiera su caso, en Hospitales, Clínicas, centros médicos, Colegio Médico, Servicios de Salud, Ministerio de Salud, y/o cualquier otra institución pública y/o privada que pueda tener antecedentes relevantes para su asistencia y defensa.</p>
<p><i>“DÉCIMO SEGUNDO: En casos calificados y justificados, el Directorio tendrá la facultad de poner término al presente contrato. En tal circunstancia, el Directorio deberá tomar el respectivo acuerdo en forma fundada y unánime. Este acuerdo deberá ser notificado al médico contratante en el domicilio registrado en la Fundación, mediante carta certificada, sin posibilidad de posterior reclamo. La mora o atraso en el pago de tres o más rentas, o el incumplimiento de cualquiera de</i></p>	<p>NOVENO: En casos calificados y justificados, el Directorio tendrá la facultad de poner término al presente convenio mandato. En tal circunstancia, el Directorio deberá tomar el respectivo acuerdo en forma fundada y unánime. Este acuerdo deberá ser notificado al médico afiliado en el domicilio registrado en la fundación, mediante carta certificada, sin posibilidad de posterior reclamo. La mora o atraso en el pago de tres o más aportes, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que impone el presente Convenio-Mandato al médico afiliado, pondrá término ipso facto al presente convenio mandato, salvo que el Directorio, en casos debidamente fundados, manifieste su voluntad en contrario.</p>



<p><i>las obligaciones que impone el presente contrato al médico contratante, pondrá término ipso facto al presente contrato, salvo que el Directorio, en casos debidamente fundados, manifieste su voluntad en contrario”.</i></p>	
<p><i>“DÉCIMO QUINTO: En caso de dificultades entre la Fundación y el médico contratante, sobre nulidad, validez, interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con este instrumento, serán resueltas por un árbitro arbitrador o amigable componedor, sin que proceda otro recurso más que el de queja contra sus resoluciones. El árbitro arbitrador será designado por la Mesa Directiva Nacional del Colegio Médico de Chile A.G., a petición de parte”.</i></p>	<p>DÉCIMO SEGUNDO: El presente Convenio-Mandato tendrá una duración indefinida, a menos que alguna de las partes manifieste su voluntad escrita de desafiliarse, enviando carta certificada a la otra parte, con una anticipación no inferior a 60 días.</p> <p>Lo anterior se establece sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula novena de este Convenio-Mandato.</p>

El que existan cláusulas casi idénticas no es el posible inconveniente, sino el hecho de que la naturaleza de los servicios que ofrecen estas fundaciones son distintos, los de FATMED son servicios que una vez contratados son continuos en el tiempo, un ejemplo de ello es la declaración mensual de IVA, en cambio FALMED ofrece asistencia y prevención legal en el área médica, es decir servicios eventuales, actuando como un seguro para los médicos colegiados.

Lo anterior también podría explicar por qué se incluyó la cláusula sexta en el Contrato de prestación de servicios de FATMED:

“SEXTO: La fundación realizará sus mejores y mayores esfuerzos para lograr una eficaz asesoría y defensa, en todas las gestiones en que intervenga directa o indirectamente.

No obstante lo anterior, la Fundación no asegura de forma alguna la obtención de un resultado determinado respecto de las gestiones que sus profesionales desarrollen en beneficio de sus contratantes”.

¿Por qué mencionar esta cláusula? Porque prácticamente todos los servicios que ofrece FATMED, dentro de la clasificación doctrinaria de obligaciones de medio y resultado, se enmarcan en esta última y no como obligaciones de medios⁹, en atención a la descripción que realiza la cláusula sexta

⁹ La asesoría jurídica tributaria, como por ejemplo *“patrocinio y representación judicial ante el tribunales tributarios y aduaneros,(...)”* se puede estimar como obligación de medio, pero servicios como *“constitución y modificaciones sociales, término de sociedades, determinación de capital propio para trámite de patente*



recién citada y posibilitando con ello conflictos entre las partes para saber cuándo la obligación se entiende cumplida.

Se debe tener presente que son obligaciones de medio *“aquellas en que el deudor se compromete únicamente a hacer todo lo posible y necesario, poniendo para ello la suficiente diligencia, para alcanzar un resultado determinado; en cambio, son obligaciones de resultado aquellas otras en que el deudor para cumplir debe alcanzar el resultado propuesto. Así, por ejemplo, la obligación de un abogado o de un médico, etc., son obligaciones de medio, pues ellos sólo están obligados a realizar una determinada actividad profesional, no a ganar el pleito ni a sanar el enfermo. Es obligación de resultado, en cambio, la que contrae el contratista que se obliga a construir una casa¹⁰”*.

Finalmente, tanto el *“Reglamento de Beneficios FATMED”* como el *“Contrato de Prestación de Servicios y Mandato”*, conforme a las actas de Directorio¹¹ de FATMED no estarían aprobados por este, no constando reducción a escritura pública o protocolización. ¿Qué importancia tiene aquello? Que la manifestación de voluntad de un ente ficticio, en este caso la fundación, la realiza su órgano de administración, el directorio, por lo tanto, se omite un requisito de existencia de todo acto jurídico¹² como es la voluntad.

Por su parte, el hecho de que no conste su reducción a escritura pública o protocolización podría ocasionar dificultades en términos probatorios.

CONCLUSIONES

-El reglamento y el contrato de prestación de servicios presentan varias similitudes en las materias tratadas por lo cual no se justificaría la existencia de ambos por separado. El reglamento, atendiendo su definición, no señala reglas de organización y funcionamiento de FATMED, información que debería estar disponible para sus afiliados en algún instrumento, más allá de sus estatutos.

municipal, tramitación ante el S.I.I. de formularios para dar inicio de actividades, declaración mensual de IVA, declaración anual de renta, declaraciones juradas (sueldos, honorarios, retiros, etc.)”, entre otros, son obligaciones de resultado.

¹⁰ Ramos Pazos, Rene *“De las Obligaciones”*. Legal Publishing Chile, Tercera edición, 2008, p.22-23.

¹¹ Dichos instrumentos son escasamente tratados en las actas de Directorio, una de las veces que se mencionan es en la sesión n°3 del 28 de mayo de 2015, en la cual se acuerda *“Modificación del convenio mandato para que cuota pagada a Fundación pueda ser rebajada como gasto respecto de las sociedades a las cuales se brinda los servicios”*.

¹² Víctor Vial del Río define acto jurídico como *“la manifestación de voluntad hecha con el propósito de crear, modificar o extinguir derechos, y que produce los efectos queridos por su autor o por las partes porque el derecho sanciona dicha manifestación de voluntad.”* En Actos Jurídicos y Personas. Volumen Primero. Teoría General del Acto Jurídico, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1991, Segunda Edición, p. 31



-La denominación o calificación jurídica de “Convenio Mandato” al Contrato de Prestación de Servicios no es precisa conceptualmente. Denominarlo “convenio” no es incorrecto, ya que genéricamente se puede entender como tal pero el contenido da cuenta más bien que se trata de un contrato. Respecto al “Mandato” no se determina a qué negocios se refiere y pareciera más bien que el origen de esta denominación se debe a la transcripción de cláusulas del instrumento de FALMED.

Esto último además se basa en cláusulas que no se ajustan a los fines de FATMED, como la sexta del contrato que trata sobre obligaciones de medio, clasificación doctrinaria que permitiría determinar cuando una obligación se entiende cumplida o incumplida¹³.

Sumado a lo anterior, una calificación jurídica incorrecta del instrumento puede dificultar las labores interpretativas de éste.

-Por último, el hecho que no consten en las actas de Directorio la aprobación de los instrumentos implicaría una omisión a la manifestación de voluntad por parte de la fundación, infringiendo un requisito de existencia de los actos jurídicos. Asimismo, el no poder constatar su reducción a escritura pública o protocolización suma consecuencias en términos probatorios.

¹³ En las obligaciones de medio se entiende incumplida cuando no se actuó con la diligencia debida, en cambio en las de resultado cuando no cumple el resultado comprometido.

